

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DOMINICANO POR VALOR DE VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$25,000.00), A FAVOR DEL SEÑOR ANDRES ORLANDO OLLER PORTES. PRESENTADA POR EL SENADOR POR LA PROVINCIA SAN JUAN, FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY. TOMADA EN CONSIDERACION EN FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2006.

(EXPEDIENTE No. 01374-2006-PLO-SE)

Esta Comisión ha ponderado el contenido del citado Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de Veinticinco Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00), a favor del señor **Andrés Orlando Oller Portes**, quien ha laborado por espacio de treinta y cinco años, desempeñando una importante labor social. En la actualidad el señor Oller Portes se encuentra imposibilitado de realizar una labor productiva que le permita sustentar sus necesidades básicas de manutención y medicamentos, a causa de dos cirugías de corazón abierto, y en el entendido de que el Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social de manera que los ciudadanos gocen de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez, la Comisión consideró oportuno con interés de hacer más efectivo el proyecto, realizar las siguientes enmiendas:

- 1.- Incluir en el proyecto como **“VISTA”, la Constitución de la República.**
- 2.- Adicionar al texto normativo, el título general que precise el objeto de la presente ley, para que el mismo sea leído: **“LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR ANDRES ORLANDO OLLER PORTES”.**
- 3.- Numerar los “CONSIDERANDOS”, para una mejor ubicación de los mismos.
- 4.- Fusionar los Considerandos 1 y 2 como una forma de obtener un texto preciso, claro y conciso.
- 5.- El Considerando Tercero pasará a ser el Considerando Segundo. Sugerimos que la frase “labor social y laboral” sea sustituida sólo por **“labor social”.**
- 6.- En el Considerando Cuarto del Proyecto de Ley que pasará a ser el Considerando Tercero, que reza “...es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que mediante la prestación continua de servicios públicos...”, la Comisión entiende que dado que la labor realizada por el señor Oller Portes fue de carácter social, no

de servicio en la administración pública, se sugiere adecuar este Considerando de acuerdo a la disposición contenida en el Artículo 8, Numeral 17 de la Constitución de la República, referente a la seguridad social.

Luego de las consideraciones precedentes, **esta Comisión HA RESUELTO, rendir informe favorable del mismo, con la siguiente propuesta de modificación en su redacción:**

“LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR ANDRÉS ORLANDO OLLER PORTES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **ANDRÉS ORLANDO OLLER PORTES**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0123415-1, desempeñó por más de treinta y cinco años una importante labor social, destacándose por su honradez, pulcritud e idoneidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que después de tan ardua labor social, el señor **ANDRÉS ORLANDO OLLER PORTES**, se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo, a consecuencia de dos cirugías de corazón abierto, por lo que se le hace prácticamente imposible cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez; en tal virtud, es deber del Estado proteger a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en tales situaciones.

VISTA: La Constitución de la República

[Informe Proyecto de Ley mediante el cual se otorga una Pensión del Estado a favor del señor Andrés Orlando Oller Portes, Página No. 3.](#)

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del señor **ANDRÉS ORLANDO OLLER PORTES**, por la suma de Veinticinco Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISION:

ENRIQUE MIGUEL SEIJAS GARCIA
Presidente

CESAR A. DIAZ FILPO
Vicepresidente

HERNANI SALAZAR SIMO
Secretario

ANGEL D. PEREZ Y PEREZ
Vocal

DAGOBERTO RODRIGUEZ
Vocal